

REPUBLICA DEL PERU
GOBIERNO REGIONAL PIURA



164

RESOLUCION GERENCIAL SUB REGIONAL N° -2021/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana,

02 JUL 2021

VISTOS: Resolución Ejecutiva Regional N° 213-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA –GR Informe N° 271-2021/GRP-40100-401400-401410 de fecha 07 de junio del 2021; Informe N° 78-2021/GRP-401000-401200-401210 de fecha 21 de junio del 2021; Informe N° 212-2021/GRP-401000-401100 de fecha 01 de julio del 2021;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 213-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA –GR se declaró la nulidad de oficio del Contrato N° 005-2021/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G CONTRATACION DE SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA FORMULACION DEL ESTUDIO DE PREINVERSION Y EXPEDIENTE TECNICO PARA LA ELABORACION DE LOS ESTUDIOS A NIVEL DE DISEÑO DEFINITIVO DE INGENIERIA DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA AV. JOSE DE LAMA ENTRE CARRETERA PANAMERICANA NORTE E INGRESO A JIBITO (5KM) DISTRITO DE SULLANA, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA";

Que, mediante Informe N° 271-2021/GRP-401000-401400-401410 de fecha 07 de junio del 2021, el Director Sub Regional de Infraestructura, se dirige al Jefe de la Oficina Formuladora de Pre inversión, y solicita que teniendo en cuenta el antecedente expuesto, es necesario realizar una nueva convocatoria para la contratación de Servicio de Consultoría para Estudio de Pre Inversión y Expediente Técnico del Proyecto: "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA AV. JOSE DE LAMA ENTRE CARRETERA PANAMERICANA NORTE E INGRESO A JIBITO (5KM) DISTRITO DE SULLANA, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA";

Que, mediante Informe N° 78-2021/GRP-40100-401200-401210 de fecha 21 de junio del 2021 el Coordinador de la Oficina Formuladora de Pre-Inversión (e) se dirige al Director Sub Regional de Planificación y Presupuesto a fin de que se realice la Contratación correspondiente, previo Informe Legal de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal;

Que, los Términos de Referencia cuentan con la conformidad del Jefe de la Oficina Formuladora de Pre inversión. Lo cual corresponde conforme a lo previsto por numeral 16.1 del artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, establece lo siguiente: "El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.", concordante con el numeral 29.1 del artículo 29 del Decreto Supremo N° 344 – 2018 – EF – Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, indica lo siguiente: "Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios";



REPUBLICA DEL PERU
GOBIERNO REGIONAL PIURA



10. 164

RESOLUCION GERENCIAL SUB REGIONAL N° -2021/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana,

02 JUL 2021

Que, al respecto existen sendas opiniones de OSCE,¹ en el sentido que tratándose de la contratación de servicios, **el área usuaria debe definir los términos de referencia de manera objetiva y precisa**, a fin de proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad, sin generar obstáculos, ni orientar la contratación ni realizar acciones que perjudiquen la competencia en dicho proceso. Del mismo modo se precisa que: **"considerando las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que ésta se ejecuta, el área usuaria establece los términos de referencia del servicio requerido, incluyendo los requisitos de calificación que se consideren necesarios, conforme a lo dispuesto en el artículo 29 del Reglamento"**;

Con las visaciones de las Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, Oficina Sub Regional de Administración de la gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del GOBIERNO REGIONAL DE PIURA;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, la Resolución Ejecutiva Regional N° 510-2020/GOB.REG.PIURA –PR de fecha 11 de setiembre del 2020 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 893 2016/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 30 de diciembre del 2016;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR los Términos de Referencia para la contratación de Servicio de Consultoría para Estudio de Pre Inversión y Expediente Técnico del Proyecto: "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA AV. JOSE DE LAMA ENTRE CARRETERA PANAMERICANA NORTE E INGRESO A JIBITO (5KM) DISTRITO DE SULLANA, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA";

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER la publicación en el portal web de la gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna del Gobierno Regional Piura;

ARTICULO TERCERO: Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Oficina de Coordinación Formuladora de Pre Inversión, Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, Oficina Sub Regional de Administración de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del GOBIERNO REGIONAL DE PIURA y a la Oficina de Tecnología de la Información –OTI del Gobierno Regional Piura y a los diversos órganos de la Administración Sub Regional que corresponda;

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"

Ing. Juan Ricardo Vichez Correa
GERENTE SUB REGIONAL

¹ OPINION 051-2020./DTN. EXPEDIENTE N° 25602. TD: 16670769.